

Jutjat Mercantil núm. 07 de Barcelona

Avinguda Gran Via de les Corts Catalanes 111 - Barcelona
08075 Barcelona

Tel. 93 [REDACTED]

Fax: 93 [REDACTED]

A/e: mercantl07.barcelona@xj.gencat.cat

NIG 0801947120168004683

Concurs abreujat 544/2016 - E

Matèria: Petició de concurs abreujat consecutiu

Compte del Banc de Santander

IBAN (format electrònic): [REDACTED]

IBAN (format paper): [REDACTED]

Beneficiari: Jutjat Mercantil núm. 07 de Barcelona

Concepte: núm. compte expedient del Jutjat

Part demandant/executant:

Procurador/a:

Advocat/ada:

Part demandada/executada: VICENTA ALVAREZ MICHARET

Procurador/a:

Advocat/ada: [REDACTED]

Resolució: AUTO nº111/2019. APROBACIÓN PASIVO INSATISFECHO

Data: 22/03/2019

DILIGÈNCIA DE NOTIFICACIÓ

Avui notifico al Advocat la resolució anterior mitjançant el lliurament duna còpia literal, de conformitat amb l'article 152:3.3r de la LEC.

Com a prova de conformitat, signa amb mi. En dono fe.



Juzgado de lo Mercantil nº 07 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 112 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 93 [REDACTED]
 FAX: 93 [REDACTED]
 E-MAIL: mercantl7.barcelona@xj.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120168004683

Concurso abreviado 544/2016 E

CONCURSO VOLUNTARIO

Materia: Petición de concurso abreviado consecutivo

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
 Para Ingresos en caja. Concepto: 4342000052054416
 Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]
 Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 07 de Barcelona
 Concepto: 4342000052054416

Parte concursada: VICENTA ALVAREZ MICHARET
 Procurador/a: [REDACTED]
 Abogado: [REDACTED]

Administrador Concursal: [REDACTED]

AUTO Nº 111/2019

En Barcelona a 22 de MARZO de 2019

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Declarado el concurso de Dña. Vicenta Álvarez Micharet y una vez concluida la liquidación de la masa activa, se ha solicitado por la AC la conclusión de este concurso por liquidación de la masa activa al amparo del art. 152 LC más la aprobación de la rendición de cuentas.

SEGUNDO.- Por el deudor Dña. Vicenta Álvarez Micharet se ha solicitado el beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho al amparo del art. 178 bis. De la solicitud se ha conferido traslado a la Administración concursal y a los acreedores personados para alegaciones.

TERCERO.- La administración concursal ha mostrado su conformidad con la petición.

Codi Segur de identificació: FJ5E82D08R0K(LDYG6588MVA6VAX3838

Dot. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per validar: <https://secat.justicia.gencat.cat/IA/PriconsultasC/Validar>

Signat per

Data i hora 25/03/2019 09:26





RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- EXONERACIÓN REQUISITOS.

1.1. El artículo 178 bis de la LC prevé la posibilidad de que el Juez del concurso acuerde la exoneración del pasivo no satisfecho siempre que concurren tres requisitos ineludibles:

- a) Que el deudor sea persona natural
- b) Que el concurso se concluya por liquidación o por insuficiencia de la masa activa
- c) Que el deudor sea de buena fe.

1.2. Para considerar al deudor de buena fe han de concurrir los requisitos que recoge el art. 178 bis 3, números 1º, 2º, 3º y 4º. Si no cumple con los requisitos del número 4º, también puede considerarse deudor de buena fe si cumple con los requisitos del número 5º y presenta el plan de pagos a que se refiere el art. 178 bis 6.

1.3. En este caso, el deudor Dña. Vicenta Álvarez Micharet es persona natural y se puede concluir el concurso por insuficiencia de la masa activa. Respecto de su consideración como deudor de buena fe:

- a) No consta que el deudor haya sido condenado por ninguno de los delitos que conforme a la LC determinaría el rechazo de la exoneración.
- b) El administrador concursal ha informado de que no hay elementos de juicio que permitan calificar el concurso como culpable ni ninguna otra responsabilidad concursal.
- c) El deudor ha intentado el acuerdo extrajudicial de pagos del Título X de la LC.
- d) No hay pendientes créditos contra la masa, tampoco se han reconocido créditos concursales que deban ser calificados como privilegiados.

1.4. En consecuencia, se cumplen los requisitos previstos en el art. 178 bis 3, números 1º, 2º, 3º y 4º para considerar que el deudor Dña. Vicenta Álvarez Micharet es de buena fe.

SEGUNDO.- EFECTOS.

Codi Segur de Verificació: FJSEB2D08R0KLDYGS616MIVAGVAX3S2B

Codi electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://seccat.justicia.gencat.cat/ajp/consultes/CSV.html>

Signat per

Data i hora: 25/03/2019 08:28





2.1. Para el caso de que concurran los requisitos antes señalados, el art. 178 bis prevé dos tipos de efectos distintos :

a) Si se cumplen los requisitos previstos en el art. 178 bis 3, números 1º, 2º, 3º y 4º, la exoneración alcanza a todo el pasivo no satisfecho con la masa activa, al no establecer la LC limitación alguna en cuanto a su alcance. No obstante resulta de aplicación el apartado 7 que regula la posible revocación del beneficio de exoneración si en los cinco años siguientes a la firmeza de esta resolución se constatare la existencia de ingresos, bienes o derechos del deudor ocultos.

b) Si se cumplen los requisitos previstos en el art. 178 bis 3, números 1º, 2º, 3º y 5º, la exoneración tendrá la naturaleza de provisional y alcanza créditos ordinarios y subordinados, aunque no hubiesen sido comunicados salvo los de derecho público y por alimentos, así como a los créditos con privilegio especial del art. 90.1 en los términos que señala el art. 178 bis 5. Las deudas que no queden exoneradas deben ser satisfechas en el plazo de cinco años mediante un plan de pagos aportado por el deudor en los términos del art. 176 bis 6. Trascurrido el plazo de cinco años el deudor debe pedir al Juez del concurso la declaración de revocación definitiva, así como la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho mediante el plan de pagos siempre que hubiese destinado a su cumplimiento, al menos, la mitad de los ingresos percibidos durante el plazo de cinco años desde la concesión provisional del beneficio que no tuviesen la consideración de inembargables o la cuarta parte de dichos ingresos cuando concudiesen en el deudor las circunstancias previstas en el artículo 3.1, letras a) y b), del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, respecto a los ingresos de la unidad familiar y circunstancias familiares de especial vulnerabilidad. En todo caso, le resulta de aplicación el régimen de revocación del beneficio en los términos del art. 178 bis 7 párrafo segundo.

2.2. En este caso, dado que el deudor Dña. Vicenta Álvarez Micharet cumple con los requisitos del art. 178 bis 3 números 1º, 2º, 3º y 4º la exoneración alcanza a todo el pasivo insatisfecho y tiene la naturaleza de definitiva. La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, sin que alcance a los obligados solidarios, fiadores y avalistas del concursado.

Codi Segur de Verificació: F43E82D08R0KLDY6615M1VA6VAXX3S28

Signat per

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/PA/consultacSV.html>

Data i hora: 25/03/2019 08:26





2.3. Asimismo al deudor le resulta de aplicación el régimen de revocación previsto en el párrafo primero del art. 178 bis 7.

TERCERO.- CONCLUSIÓN. El art. 152.2, en términos parecidos al artículo 176,1-4º de la Ley Concursal establece que concluida la liquidación procederá la conclusión del concurso y el archivo de las actuaciones cuando se compruebe la inexistencia de bienes y derechos del concursado ni de terceros responsables. El apartado tercero del mismo artículo, por su parte, establece que "no podrá dictarse auto de conclusión por inexistencia de bienes mientras se esté tramitando la sección de calificación o estén pendientes demanda de reintegración de la masa activa o exigencia de responsabilidad de terceros, salvo que las correspondientes acciones hubiesen sido objeto de cesión". En el presente caso, una vez liquidados todos los bienes del activo y pagado a los acreedores en el sentido que se desprende del escrito de la administración concursal, el administrador concursal ha solicitado la conclusión. Por otro lado, no consta la existencia de acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros y la pieza sexta de calificación ya se ha tramitado. Por último debe indicarse que ningún acreedor ha puesto objeciones al archivo de las actuaciones. Por todo ello, sin más innecesarias consideraciones, debe ordenarse la conclusión del concurso.

CUARTO.- RENDICIÓN DE CUENTAS. En lo que a la rendición de cuentas se refiere, dado que no se ha formulado oposición, deben aprobarse sin más trámites (artículo 181.3º de la Ley Concursal).

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Acuerdo la **CONCLUSIÓN** del concurso de Dña. Vicenta Álvarez Micharet, cesando todos los efectos de la declaración del concurso.

Cese en su cargo el administrador concursal, aprobándose las cuentas formuladas.

Líbrese mandamiento al Registro Civil, al que se adjuntará testimonio de esta resolución con expresión de su firmeza, a fin de que proceda a las inscripciones correspondientes.

Codi Segur de Verificació: FJ3E82D08R0KLDY6615MIVAGVAK3S26

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://sejcat.justicia.gencat.cat/EA/P/consulte/InfoCSV.html>

Signat per

Data i hora 26/03/2018 08:26





Reconocer a Dña. Vicenta Álvarez Micharet el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho. El beneficio es definitivo y alcanza a todo el pasivo no satisfecho por el concursado.

El pasivo no satisfecho a que alcanza la exoneración es la lista siguiente:

Banco de Santander	22.672,76 €
BBVA	51.989,99 €
Iberia Inversiones Ltd	47.566,13 €

El pasivo no satisfecho se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación previsto en el párrafo primero del art. 178 bis 7. La extinción de los créditos no alcanza a los obligados solidarios, fiadores y avalistas del concursado respecto de los créditos que se extinguen.

Una vez firme esta resolución se podrá dictar auto de conclusión del concurso.

Resulta de aplicación el régimen de revocación previsto en el párrafo primero del art. 178 bis 7.

Contra este auto SE PUEDE INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN.

Así lo acuerda, y firma D. [REDACTED] Magistrado-Juez del Juzgado Mercantil número 7 de Barcelona..

Codi Segur de Verificació: F43E82DD0800K1EY66152MVA6VAX3S26

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://legis.justicia.gencat.cat/APP/consultafacSV.html>

Signat per

Data i hora 25/03/2019 08:26



